CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE - MOFIMA - DIRECTOR

HONORABLE CORTE ARBITRAJE - HUÁNUCO - PRESIDENTE

REGLAMENTO DE ETICA MOFIMA

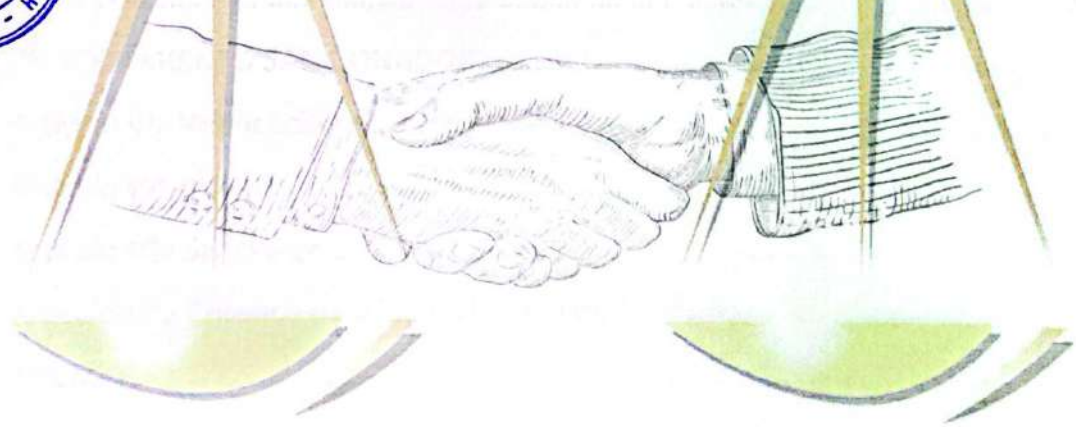
ENERO 2025



Scanned with CamScanner

CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a este, se resolverá mediante el arbitraje organizado y administrado por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de conflictos "MOFIMA" de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.



Scanned with CamScanner

ÍNDICE

TÍTULO I 2
LINEAMIENTOS GENERALES 2
Artículo 1°.- Alcances 2
Artículo 2°.- Obligatoriedad 2
Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación 2
TÍTULO II 3
PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ARBITRAL 3
Artículo 4°.- Principios 3
TÍTULO III 4
REGLAS DE CONDUCTA DE LA FUNCIÓN RBITRAL 4
Artículo 5°.- Previa Designación 4
Artículo 6°.- Aceptación de la Designación 4
Artículo 7°.- Durante el Ejercicio del Cargo 4
Artículo 8°.- Aceptación del Cargo, Deber de Declaración y Revelación 5
TÍTULO IV 6
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 6
Artículo 9°.- Verificación de Infracciones 6
Artículo 10°.- Infracciones 7
Artículo 11°.- Sanciones 8
Artículo 12°.- Criterios para la Graduación de Sanciones 8
ANEXO 1 9

Scanned with CamScanner

TÍTULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 1°.- Alcances

El Código de Ética del Centro de Arbitraje MOFIMA, en adelante CA - MOFIMA, establece las reglas de ética que deberán ser aplicadas a los arbitrajes sometidos al Reglamento del CA - MOFIMA y a los arbitrajes Ad Hoc que se encuentren bajo la administración del CA – MOFIMA, que cuenta con las atribuciones necesarias para garantizar su cumplimiento y aplicar las sanciones que resulten pertinentes.

Artículo 2°.- Obligatoriedad

El presente Código de Ética del CA - MOFIMA desarrolla los principios rectores que deberán ser de observancia obligatoria para todos aquellos que participan en arbitrajes institucionales sometidos al Reglamento del CA - MOFIMA y a los arbitrajes Ad Hoc que se encuentren bajo la administración del CA - MOFIMA. Asimismo, recoge los deberes éticos que deben observar los árbitros que actúen como tales por designación de las partes, de terceros, o de la Consejo de Arbitraje, integren o no la nómina de Árbitros del Centro.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

Se encuentra comprendido en los alcances del presente Código:

1. El árbitro que participe en un arbitraje institucional sometido al Reglamento del CA - MOFIMA.

2. El árbitro que participe en un arbitraje Ad Hoc en el marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y que sea organizado por CA - MOFIMA.

3. Las partes, sus representantes, abogados y/o asesores, en un arbitraje institucional sometido al Reglamento del CA - MOFIMA, que se desempeñen en un arbitraje Ad Hoc sometido a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

4. El personal del órgano del CA - MOFIMA en lo que les fuere aplicable; encontrándose dicho personal impedido de prestar servicios de secretaria arbitral en los arbitrajes que no sean organizados y administrados por el CA - MOFIMA y que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de este Código.

Scanned with CamScanner

TÍTULO II

PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ARBITRAL

Artículo 4°.- Principios

Los árbitros, deberán salvaguardar y guiar su accionar de conformidad con los siguientes principios:

1. Principio de Independencia: Los árbitros deberán conducirse con libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones, evitando cualquier tipo de relación personal, profesional o comercial que pueda tener interferencia directa o indirecta en el desarrollo o resultado del arbitraje.

2. Principio de Imparcialidad: Los árbitros deberán evitar cualquier situación o circunstancia de interés directo o indirecto que oriente a su proceder hacia algún tipo de preferencia respecto de alguna de las partes o en relación al resultado de la controversia.

3. Principio de Equidad: Los árbitros deberán otorgar a las partes en todo momento un trato justo, con igualdad de condiciones y brindándoles las mismas oportunidades para hacer valer sus derechos, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones arbitrales que correspondan conforme a ley.

4. Principio de Eficiencia: Los árbitros deberán actuar con dedicación y diligencia para conocer en forma integral la controversia sometida a arbitraje, cuidando que este se desarrolle y culmine con la mayor celeridad posible, evitando las demoras en sus actuaciones.

5. Principio de Integridad: Los árbitros deberán obrar con rectitud y moralidad, debiendo demostrar transparencia en su accionar al aceptar ejercer el cargo y durante todo el desarrollo y resultado del arbitraje, sin incurrir en actos de corrupción ni, en general, en actos ilícitos.

6. Principio de Confidencialidad: Los árbitros deberán mantener la debida reserva respecto de las actuaciones arbitrales, los medios probatorios, la materia controvertida y el laudo arbitral, incluso luego de concluidas sus funciones y sin perjuicio de las normas sobre transparencia en las Contrataciones del Estado y demás normas que correspondan aplicar.

7. Principio de Inmediación: Los árbitros no tomarán contacto por separado con las partes ni dar en forma anticipada su opinión a ninguna de ellas, debiendo fomentar una relación frecuente e inmediata con ambas partes,

Scanned with CamScanner

tanto durante las audiencias arbitrales como con ocasión de las demás actuaciones que se realicen en el transcurso del arbitraje.

8. Principio de Transparencia: Los árbitros deberán informar respecto de todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas que afecten la integridad del arbitraje.

9. Principio de Idoneidad: Los árbitros, al momento de evaluar su aceptación a una designación, deben tener en consideración si es que cuentan con la capacidad y pericia correspondiente para el desarrollo del arbitraje y la resolución de la controversia, así como cumplir con las exigencias o calificaciones pactadas en el convenio arbitral o establecidas por ley para el ejercicio del cargo verificando que no se encuentren incursos en supuestos de inhabilitación o impedimento. Asimismo, deben tener en consideración si es que cuentan con una razonable disponibilidad de tiempo para dedicar la atención necesaria y asumir con eficiencia el encargo que se les confiere.

10. Principio de Debida Conducta Procedimental: Los árbitros y todos los partícipes del arbitraje durante el desarrollo del proceso, deberán conducir el arbitraje con diligencia, empeño y celeridad, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido proceso. Asimismo, deberán actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad, buena fe y lealtad procesales, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria. Sin perjuicio de lo señalado, los árbitros y todos aquellos que participan en arbitrajes sometidos al Reglamento del CA - MOFIMA y a los arbitrajes Ad hoc que se encuentren bajo la administración de CA - MOFIMA, deberán mantener reserva respecto a las actuaciones arbitrales durante el desarrollo del arbitraje.

TÍTULO III

REGLAS DE CONDUCTA DE LA FUNCIÓN ARBITRAL

Artículo 5°.- Previa Designación

Antes de aceptar una designación como árbitro:

1. El posible árbitro no deberá contactarse con ninguna de las partes, salvo en el caso para conocer su disponibilidad y conocimiento sobre la materia a someterse a arbitraje. Asimismo, no se debe brindar detalles del caso, sino aspectos generales para que el posible árbitro pueda definir su aceptación.

Scanned with CamScanner

2. El posible árbitro debe estar convencido que podrá ajustar su actuar a los principios que informan el presente Código. El posible árbitro debe rechazar su designación si tuviera dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia.

Artículo 6°.- Aceptación de la Designación

El árbitro aceptará su designación como árbitro sólo si cumple con lo siguiente:

1. Si está convencido de que puede cumplir su tarea con imparcialidad e independencia.

2. Si está convencido de que puede resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas y que posee conocimiento adecuado sobre la materia del arbitraje encargado.

3. Si es capaz de dedicar al arbitraje el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.

Artículo 7°.- Durante el Ejercicio del Cargo

Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deberán actuar de acuerdo a lo siguiente:

1. Los árbitros deberán actuar con imparcialidad e independencia.

2. Los árbitros deberán ejercer sus funciones hasta concluirlas. En caso de renunciar a su cargo, el árbitro deberá devolver la documentación presentada por las partes que tengan en su poder y a su vez efectuar la devolución del pago conforme al Reglamento de Tarifas y Pagos.

3. Los árbitros deberán evitar acciones dilatorias, de mala fe o de similar índole, de las partes o de cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en el arbitraje, destinadas a retardar o dificultar el proceso arbitral.

4. Los árbitros deberán tratar a las partes y demás partícipes del arbitraje con respeto, y así recíprocamente.

5. Los árbitros no deberán utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que haya obtenido en un arbitraje.

6. Los árbitros no deberán discutir sobre la materia sometida a arbitraje con ninguna de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores, salvo en las actuaciones arbitrales. Asimismo, no deberán informar a ninguna de las partes,

Scanned with CamScanner

de manera anticipada, las decisiones que puedan emitir o hayan sido emitidas en el ejercicio regular de sus funciones.

7. Ningún árbitro deberá aceptar favores o atenciones de alguna de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores, ya sea directa o indirectamente.

8. El árbitro que se aparta del arbitraje sea por renuncia al cargo, recusación fundada, remoción o cualquier otro motivo, deberá devolver los honorarios abonados a su favor.

Artículo 8°.- Aceptación del Cargo, Deber de Declaración y Revelación

1. El árbitro que considera que cuenta con la capacidad, competencia y disponibilidad

suficiente, procederá a aceptar, por escrito, el cargo de árbitro que le ha sido encomendado; y a su vez firmara el compromiso de donar un mínimo del 5% de sus honorarios netos a los programas de apoyo social del CA - MOFIMA.

2. Todo árbitro está obligado a suscribir una Declaración Jurada al momento de aceptar el cargo, la cual deberá ser entregada a la Secretaría General del CA - MOFIMA.

3. La declaración se hará por escrito y será puesta en conocimiento de las partes para que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles manifiesten lo que consideren conveniente a su derecho.

4. El árbitro deberá revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia. Enunciativamente, deberá considerar, entre otros, los siguientes hechos o circunstancias:

a. El tener relación de parentesco o dependencia con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.

b. El tener relación de amistad íntima o frecuencia en el trato con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.

c. El tener litigios pendientes con alguna de las partes.

d. El haber sido representante, abogado o asesor de una de las partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto.

Scanned with CamScanner

e. El no estar suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del arbitraje.

f. Si hubiera recibido beneficios de importancia de alguno de los participantes.

g. Si se diera cualquier otra causal que a su juicio le impusiera abstenerse de participar en el arbitraje por motivos de decoro o delicadeza.

5. El no revelar tales hechos o circunstancias u otros similares dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su descalificación.

6. El árbitro deberá revelar:

a. Cualquier relación de negocios, presente o pasada, directa o indirecta con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, incluso su designación previa como árbitro, por alguna de ellas. En cuanto a las relaciones actuales, el deber de declaración existe cualquiera que sea su importancia. En cuanto a las relaciones habidas con anterioridad, el deber existe sólo respecto de aquellas relaciones desarrolladas en un período no mayor a cinco (5) años previo a la declaración, y que tengan significación atendiendo a los asuntos profesionales o comerciales del árbitro.

b. La existencia y duración de cualquier relación social sustancial mantenida con una de las partes.

c. La existencia de cualquier relación anterior mantenida con los otros árbitros, desarrollada en un período no mayor a cinco (5) años previo a la declaración, incluyendo los casos de previo desempeño conjunto de la función de árbitro.

d. El conocimiento previo que haya podido tener de la controversia o litigio.

e. La existencia de cualquier compromiso que pueda afectar su disponibilidad para cumplir sus deberes como árbitro, en la medida en que ello pueda preverse.

f. Cualquier otro hecho, circunstancia o relación que a su juicio resultase relevante.

7. El árbitro deberá revelar nuevos hechos o circunstancias que se mantengan durante todo el arbitraje.

8. Las partes pueden solicitar, en cualquier momento del arbitraje, aclaraciones, precisiones o ampliaciones, respecto de los hechos o circunstancias declarados por el árbitro.

Scanned with CamScanner

9. La omisión de cumplir el deber de revelación por parte del árbitro, dará la apariencia de parcialidad, sirviendo de base para separar al árbitro del proceso y/o de ser el caso para la tramitación de la sanción respectiva.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 9°.- Verificación de Infracciones

Para la verificación de infracciones a los deberes previstos por el presente Código y la imposición de las sanciones respectivas, se regirá al siguiente procedimiento:

1. Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de alguna violación a las normas del presente Código, podrá denunciar la comisión de dichas infracciones ante el CA - MOFIMA a través de la Secretaría General.

2. La denuncia debe identificar al presunto infractor y detallar los hechos constitutivos de las infracciones supuestamente cometidas, y acompañando los medios probatorios pertinentes. De carecer de alguno de los elementos anteriores, la Secretaría General del CA - MOFIMA debe requerir la subsanación respectiva, la que deberá efectuarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de subsanación, bajo apercibimiento de archivo del trámite.

3. La denuncia será puesta en conocimiento del denunciado para que, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos y presente la documentación que estime pertinente.

4. Con o sin el descargo, la Secretaría General pondrá conocimiento del CA - MOFIMA.

5. El Consejo de Arbitraje MOFIMA evaluará los argumentos y documentos presentados por denunciante y denunciado, de ser el caso, y resolverá sobre la aplicación de las sanciones respectivas. El Consejo de Arbitraje MOFIMA podrá disponer la realización de una audiencia previa, la misma que podrá ser por video llamadas u otro medio similar, con la presencia del denunciante y del denunciado para que presenten sus posiciones.

6. La resolución emitida por el Consejo de Arbitraje MOFIMA es definitiva.

Artículo 10°.- Infracciones

Scanned with CamScanner

Constituyen supuestos de infracción sancionable por el Consejo de Arbitraje MOFIMA, los siguientes:

1. Respecto al Principio de Independencia: El incumplimiento o inobservancia del deber de declaración y revelación al momento de aceptar el cargo en los últimos cinco (5) años, de uno o más de los siguientes supuestos:

a. Existencia de relación entre una de las partes y el árbitro, o el árbitro es el representante legal de una parte en el arbitraje.

b. El árbitro es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario o ejerce un control similar sobre una de las partes en el arbitraje.

c. El árbitro tiene o ha tenido un interés económico en una de las partes o en el resultado del arbitraje.

d. El árbitro, directamente o a través de una persona jurídica, asesora o ha asesorado con regularidad a una de las partes.

e. El árbitro emitió dictamen, informe u opinión respecto de la controversia a instancia de alguna de las partes.

f. El árbitro es o ha sido socio de una de las partes.

g. El árbitro intervino en el asunto controvertido materia del arbitraje.

h. Tanto el árbitro como el abogado, representante o asesor de una de las partes prestan o han prestado servicios en un mismo estudio de abogados o empresa.

i. Un pariente del árbitro, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, cónyuge o concubino (a), tiene o ha tenido un interés económico directo en el resultado de la controversia.

j. El árbitro, de forma directa o indirecta, representa o asesora al representante o abogado de una de las partes, o lo ha hecho en los últimos cinco (5) años.

k. El árbitro, su cónyuge o concubino (a) tiene o ha tenido vínculo de parentesco, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, con una de las partes o sus socios.

l. El estudio de abogados o empresa del árbitro o en el que presta o ha prestado servicios tiene o tuvo una relación comercial con una de las partes m. En el caso que una parte sea un consorcio, este deber se extiende a las personas que lo conforman.

Scanned with CamScanner

2. Respecto al Principio de Imparcialidad: Constituye supuesto de infracción:

a. No revelar al momento de aceptar el cargo, toda situación o circunstancia que pudiese generar a las partes dudas justificadas sobre su imparcialidad.

3. Respecto al Principio de Transparencia: es supuesto de infracción:

a. No cumplir con registrar el laudo en el SEACE de forma íntegra y fidedigna, en los casos que corresponda.

4. Respecto al Principio de Debida Conducta Procedimental: Son supuestos de infracción:

a. Utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos.

b. Agredir física o verbalmente a las partes, abogados, representantes y/o asesores involucrados en el proceso arbitral.

c. Sostener reuniones o comunicación, con ninguna de las partes, sus abogados, representantes y/o asesores. Es de especial gravedad, si la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.

d. No custodiar los expedientes arbitrales y no garantizar su integridad conforme las normas aplicables.

e. Incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.

Artículo 11°.- Sanciones

La infracción a las normas de este Código traerá como consecuencia, según la gravedad de la falta, la imposición al responsable de alguna de las sanciones siguientes:

1. Amonestación escrita.

2. Suspensión de su derecho a ser elegido como árbitro. El plazo de suspensión se impondrá a criterio del CA - MOFIMA.

3. Separación de la nómina de Árbitros del CA - MOFIMA.

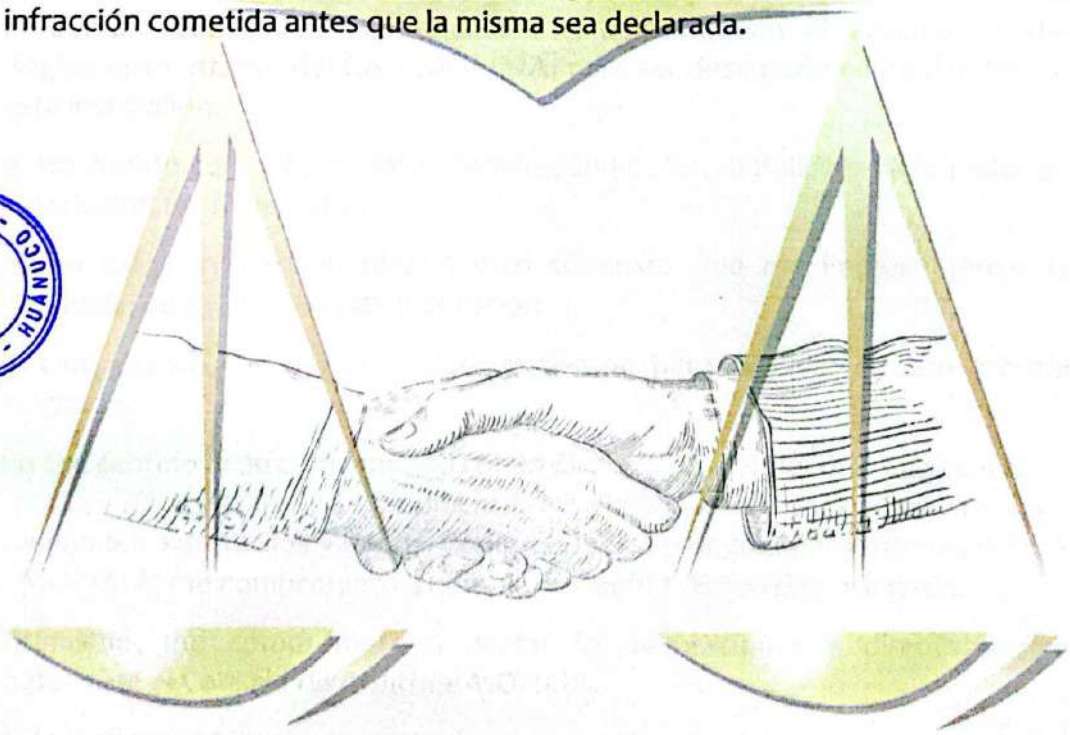
Scanned with CamScanner

4. Multa hasta por un monto equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La multa podrá ser impuesta por el CA - MOFIMA, sin perjuicio de aplicar otras sanciones contempladas en este Código.

5. La imposición de sanciones se registrará en el Libro de Sanciones del Centro a cargo de la Secretaría General, la que conservará los antecedentes respectivos.

Artículo 12°.- Criterios para la Graduación de Sanciones

Para graduar las sanciones, el Consejo de Arbitraje MOFIMA debe tener en consideración criterios tales como la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, la reincidencia o reiteración de la conducta, el impacto de la conducta en el arbitraje y el daño causado. También deberá considerarse la conducta del infractor durante el procedimiento de determinación de la infracción ética, así como el reconocimiento de la infracción cometida antes que la misma sea declarada.



Scanned with CamScanner

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____ identificado con D.N.I. N° _____, con domicilio en _____, con números de teléfono _____ y dirección electrónica _____;

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. No tener impedimento alguno para actuar como árbitro frente a las controversias surgidas entre _____ y _____, garantizando mi independencia e imparcialidad respecto a las partes, comprometiéndome a llevar a cabo el arbitraje con la debida neutralidad, imparcialidad y diligencia.

2. Cumplo con todos los requisitos establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interno del CA - MOFIMA, para ser designado como Árbitro de esta institución.

3. No cuento con antecedentes Penales, Judiciales, ni Policiales a la fecha de suscripción de la presente.

4. No estoy incurso en ningún otro supuesto que me impida ejercer la condición de Árbitro en esta Institución.

5. Que cuento con disponibilidad de tiempo para resolver el caso arbitral asignado.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 Ley de Arbitraje y sus modificaciones, Reglamento Procesal de Arbitraje, Reglamento de Tarifas y Pagos, Código de Ética y Reglamento Interno del CA - MOFIMA; me comprometo a cumplir fielmente dichas disposiciones.

Asimismo, me comprometo a acatar las resoluciones y directivas que determine el Consejo de Arbitraje MOFIMA.

Esta Declaración Jurada la extiendo en forma libre y voluntaria, a los _____ días del mes. de _____ del año _____.

_____
Nombres y Apellidos
DNI N°

Scanned with CamScanner